

## **RESOLUCION S.I. 11/18**

**Buenos Aires, 27 de marzo de 2018**

**B.O.: 3/4/18**

**Vigencia: 3/4/18**

**Regímenes de promoción. Bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Régimen de incentivo destinado a promover la fabricación nacional. Establecimientos industriales radicados en el territorio nacional. Bono fiscal. Dto. 379/01. Requisitos para su solicitud. Res. S.I.C. y P.M.E. 434/06 y S.I. y S. 803/17. Su derogación.**

**Art. 1** – Apruébanse los requisitos y el procedimiento para las “Solicitudes de Bonos”, en el marco del Dto. 379, de fecha 29 de marzo de 2001, y sus modificatorios, que como Anexo I (IF-2018-12520387-APN-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Apruébase el “Procedimiento de verificación y control previo”, que deberá observarse a los fines de realizar las tareas de auditoría conforme lo establecido en la normativa vigente, que como Anexo II (IF-2018-12517668-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3** – Apruébanse los “Formularios de presentación de comprobantes”, que como Anexo III (IF-2018-12517301-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4** – Determináse que todas aquellas empresas que hayan solicitado el beneficio previsto por el Dto. 379/01 y sus modificatorios, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2017, deberán dar cumplimiento a todos los requisitos que se estipulaban al momento en que inicio dicho trámite.

**Art. 5** – La recomposición cuantitativa de la dotación de personal cuya desvinculación de la empresa beneficiaria no obedezca a las causales previstas en la Res. Conj. M.I. y T. 1/10 y M.T.E. y S.S. 2/10, de fecha 5 de enero de 2010, dará lugar a la percepción del beneficio solamente por las operaciones efectuadas en los períodos desde que la nómina se encuentre reestablecida.

**Art. 6** – La Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción podrá resolver las cuestiones planteadas en el marco del procedimiento previsto en la Res. Conj. M.I. y T. 1/10 y M.T.E. y S.S. 2/10.

**Art. 7** – Prorróganse las inscripciones al Registro de Empresas, creado por el art. 5 del Dto. 502/01 y derogado por el art. 6 del Dto. 229, de fecha 16 de marzo de 2018, hasta la fecha de emisión de este último, siempre que el término del plazo de vigencia de su última renovación o su inscripción haya expirado con posterioridad al 1 de enero de 2016.

**Art. 8** – La Dirección Nacional de Industria y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dependiente de dicha Dirección Nacional, indistintamente, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del presente régimen, quedando facultadas para realizar auditorías y visitas de verificación a las empresas, por sí o por terceros, con el objeto de llevar a cabo las correspondientes tareas de verificación y control.

**Art. 9** – La emisión de los Bonos queda supeditada a la verificación y control previos para aquellas solicitudes cuyos requirentes se enmarquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) No hayan percibido al menos dos Bonos de Crédito Fiscal en el marco del régimen creado por el Dto. 379/01 y sus modificatorios dentro de los veinticuatro meses previos a su solicitud.

b) No hayan presentado al menos dos solicitudes de Bono de Crédito Fiscal en el marco del régimen creado por el Dto. 379/01 y sus modificatorios dentro de los veinticuatro meses previos a su solicitud.

c) No hayan recibido visitas de auditoría en los últimos veinticuatro meses previos a la solicitud.

d) En virtud de las tareas de verificación y control realizadas dentro de los veinticuatro meses anteriores a la solicitud, se haya efectuado un ajuste sobre los Bonos percibidos o pendientes de aprobación por un monto mayor al diez por ciento (10%) del beneficio auditado.

**Art. 10** – Las tareas de verificación y control se ajustarán al procedimiento establecido en el Anexo II de la presente medida.

El resultado de las tareas de verificación y control referidas determinará el monto del Bono fiscal a ser emitido.

**Art. 11** – Las tareas de verificación y control, así como también las auditorías que la Dirección Nacional de Industria y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dispongan serán solventadas por los beneficiarios del régimen creado por el Dto. 379/01 y sus modificatorios, quienes abonarán el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto del beneficio solicitado, sin perjuicio de los ajustes que se le practiquen.

La emisión de los Bonos fiscales solicitados, estará sujeta a la previa acreditación de cumplimiento del pago de las tareas de verificación conforme lo establecido en el presente artículo, mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo.

Los montos correspondientes deberán ser ingresados en la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Producción.

**Art. 12** – Los terceros alcanzados por la cesión prevista en el art. 5 del Dto. 379/01 y sus modificatorios, podrán ser Bancos comerciales, públicos o privados, autorizados a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Finanzas, en los términos de la Ley 21.526, o las empresas que cumplan con lo establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.557, de fecha 9 de febrero de 2009, de la, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

**Art. 13** – A partir del día 1 de abril de 2018, los interesados en acceder al beneficio previsto por el art. 3 del Dto. 379/01 y sus modificatorios, podrán efectuar solicitudes de Bonos de Crédito Fiscal, en forma cuatrimestral.

**Art. 14** – Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente medida, y cumplir las funciones de la autoridad de aplicación.

**Art. 15** – Deróganse las Res. S.I.C. y P.M.E. 434, de fecha 9 de noviembre de 2006, del ex Ministerio de Economía y Producción y la Res. S.I. y S. 803, de fecha 27 de setiembre de 2017, del Ministerio de Producción.

**Art. 16** – De forma.

## **ANEXO I - Solicitudes de Bonos**

## **ANEXO II - Procedimiento de verificación y control previo**

## **ANEXO III - Formularios de presentación de comprobantes**